ADENDA No. 02

CONCURSO PUBLICO 6 DE 2018

Objeto: *"Contratar la prestación de servicios de un Corredor de Seguros junto con propuesta de este, para amparar adecuadamente los bienes e intereses de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S y aquellos por los cuales sea legalmente responsable, a través de las Aseguradoras que el seleccione para el respaldo de su oferta".*

De conformidad con el numeral 1.5 Adendas y Avisos de los pliegos de condiciones y para atender las observaciones presentadas por los Oferentes Corredor de Seguros y las Aseguradoras, procedemos a expedir la siguiente adenda:

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Se modifica el numeral 4 DURACIÓN DEL CONTRATO del Capítulo I, el cual quedará de la siguiente manera:

Para el Corredor de Seguros, el termino de ejecución del contrato será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, en todo caso supeditado a las vigencias de las pólizas contratadas como resultado del proceso.

Los contratos con las Aseguradoras corresponderán a las pólizas adjudicadas y emitidas, que tendrán vigencias anuales y un plazo máximo no superior a tres (3) años contados a partir del 31 de enero de 2019 a las 00:00 horas y hasta 30 de enero de 2022 a las 24:00 horas. Para efectos de la renovación de la siguiente anualidad, cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de la vigencia en curso, la(s) Aseguradora(s) por intermedio del Corredor de Seguros presentarán a consideración de SAE la propuesta de términos y condiciones pertinente, el Corredor deberá acompañar esa propuesta con sus apreciaciones y recomendaciones derivadas del estudio del contenido de estas propuestas, para que SAE tenga a su disposición todos los elementos de juicio sobre el tema.

SAE se reserva el derecho de aprobar o rechazar total o parcialmente las propuestas recibidas, y en todo caso, si se autoriza la renovación, los ajustes finales a las condiciones técnicas y de costos, serán los aceptados y aprobados finalmente por SAE, luego de la negociación conjunta con la(s) Aseguradora(s) y el acompañamiento del Corredor se Seguros."

2. Se modifica el numeral 6 FORMA DE PAGO del Capítulo I, el cual quedará de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará por anualidades realizado a la Aseguradora por cada una de las pólizas expedidas, de conformidad con la oferta económica presentada. SAE pagara las primas en el plazo establecido por la Aseguradora, NO inferior a treinta (30) días desde la fecha de iniciación de las pólizas.

Previa presentación de Certificación de recibido a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato, Certificado de cumplimiento de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de Compensación Familiar).

3. Se modifica el sub numeral 2.1.1. INSCRIPCIÓN DE CORREDORES Y ASEGURADORAS – Formato No. 1 Carta de inscripción de corredores y aseguradoras (Diligenciar), del numeral 2 VERIFICACIÓN DE REQUISTOS HABILITANTES del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

La modalidad e inscripción de los oferentes se deberá realizar bajo las siguientes condiciones: Para efectos del presente proceso serán considerados oferentes a los Corredores de Seguros.

El Corredor (oferente) interesado en presentar oferta, deberá formalizar su participación, inscribiendo su Razón Social y el de las Aseguradoras que respaldarán su oferta, mediante la presentación del Formato No. 1 Carta de inscripción de corredores y aseguradoras suscrito por el representante legal o apoderado o la persona designada para representar al Corredor y las Aseguradoras, esta carta deberá ser radicada en la Calle 93B No. 13 - 47 de Bogotá D. C., Oficina de Radicación y Correspondencia hasta el día y hora establecida en el cronograma del presente Concurso Público.

El día siguiente a la fecha límite establecida para la inscripción de Aseguradoras, SAE publicará la relación de Aseguradoras Inscritas formalmente por los Corredores igualmente inscritos. Se permitirán nuevas inscripciones de Corredores y de las Aseguradoras que los respaldan, gestión que se deberá formalizar ante SAE, mediante el diligenciamiento íntegro y entrega del Formato No. 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que SAE publique la relación de aseguradoras inicialmente inscritas.

Solo podrán presentar oferta los Corredores inscritos junto con las Aseguradoras que inscribieron para tal efecto.

Para efectos de la inscripción de Aseguradoras, previo a la presentación de ofertas, ninguna de ellas podrá acompañar a más de Un (1) Corredor (oferente), respaldando más de una oferta para el presente proceso. En caso contrario y con el propósito de impedir lo anterior, SAE informará los grupos de Corredores y Aseguradoras inscritas, y otorgará a los Corredores un plazo de dos (2) días hábiles para que se efectúen los reemplazos de respaldo pertinentes y entreguen los mismos a la Entidad. Este plazo no implicará modificación del cronograma del proceso. En caso de que el Corredor no reemplace la Aseguradora dentro del término antes indicado, o no cuente al menos con el respaldo de una Aseguradora para los seguros objeto del proceso, no estará habilitado para presentar oferta.

Si alguna Aseguradora inscrita, decide retirarse del proceso, el Corredor que la inscribió tendrá la posibilidad de reemplazarla, si fuere necesario para el adecuado respaldo de su oferta por otra Aseguradora que no haya sido inscrita por otro Corredor interesado en el proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso que realice a SAE.

En todo caso el interesado preinscrito debe presentar el reemplazo con mínimo un (1) día hábil

de anterioridad a la fecha y hora de presentación de oferta y demás documentos que formalicen la participación de la nueva Aseguradora, de no hacerlo su propuesta será rechazada.

4. Se modifica el numeral 2.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, Y AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL DE DIRECCIÓN EN CASO DE REQUERIRSE del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

El Oferente Corredor de Seguros, y las Aseguradoras que respaldan su oferta, deberán anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por autoridad competente, en donde conste que el término de duración de ésta no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir del cierre del presente proceso y las facultades del representante legal. Así mismo, el objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar con su oferta el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor presupuestado.

El certificado de existencia y representación legal deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de su presentación.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

5. Se modifica el numeral 2.4 CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

El Oferente Corredor de Seguros, y las Aseguradoras que respaldan su oferta, por estar sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las propuestas. En los certificados de las Aseguradoras, deberá constar que la sociedad está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales se presenta oferta.

6. Se modifica el sub numeral 4.1 PARA EL CORREDOR del numeral 4 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

4.1 Para el Corredor:

Ingresos operacionales a 31 de diciembre de 2017 iguales o superiores al 55% del valor del presupuesto total estimado para las tres vigencias después de IVA.

Lo anterior se deberá acreditar mediante el aporte de Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017, firmados por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal, se deberá aportar además Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador o Revisor Fiscal según aplique.

7. Se modifica numeral 5 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS del Capítulo II, el cual quedará de la siguiente manera:

Formato No. 3 Propuesta Económica de Cotización (1,2 y 3) (Diligenciar)

Las ofertas serán ponderadas sobre una base de diez mil (10.000) puntos así:

Ramo	Primera vigencia	Segunda Vigencia	Tercera vigencia
TRDM	3000	3000	3000
Automóviles	1000		
TR - Mcias.			
TR - Valores			
RCE			
IRF			
MANEJO			

TOTAL	10000

La SAE, para la selección de la oferta más favorable, tendrá en cuenta los siguientes factores de evaluación:

A. **Factor de evaluación para la póliza Todo Riesgo Daño Material TRDM: Relación Costo Cobertura del Seguro – RCS, este será el factor de comparación y evaluación de las propuestas recibidas por SAE para esta póliza, el cual se calculará de la siguiente manera:**

Para coberturas con deducibles en porcentaje (%) aplicable sobre el valor asegurable del bien afectado:

$$RCS = \frac{(VA - (VA * D))}{P}$$

RCS: Relación Costo Cobertura del Seguro.
VA: Valor asegurado de la póliza correspondiente para la cobertura objeto de calificación según se indica en el Formato No. 3 Propuesta Económica de Cotización.
D: Deducible en porcentaje (%) aplicable sobre el valor del bien afectado de la cobertura correspondiente.
P: Prima total cotizada para la póliza en el Formato No. 3 Propuesta Económica de Cotización, por vigencia.

Una vez obtenido los RCS para cada cobertura en cada póliza, se calculará el promedio de estos RCS por cada Vigencia, este promedio será comparado entre las ofertas recibidas, al que resulte mayor se le asignará el máximo puntaje.

El puntaje de las demás ofertas para cada póliza se calculará de la siguiente manera:

$$Pi = \frac{(MP * RCSMi)}{PRCS}$$

Donde:

Pi: Puntaje obtenido por RCS por vigencia de la póliza a evaluar en la oferta i.
MP: Máximo puntaje a otorgar por RCS por vigencia para la póliza.
RCSMi: Promedio de RCS por vigencia de la póliza a evaluar oferta i.
PRCS: Mayor promedio de RCS por vigencia, dentro del rango de ofertas.

B. Para las demás pólizas objeto de contratación, el factor de evaluación será la prima total cotizada para las tres vigencias de estas pólizas, el mayor puntaje lo obtendrá la oferta cuyo valor cotizado en primas por todas las pólizas, sea el menor, el puntaje de las demás ofertas se calculará de la siguiente manera:

$$Pi = \frac{(MP * MVP)}{VPi}$$

Pi: Puntaje obtenido en primas para las tres vigencias de estas pólizas a evaluar en la oferta i.
MP: Máximo puntaje a otorgar en primas para las tres vigencias para cada póliza.
MVP: Menor Valor de Primas para las tres vigencias de la póliza respectiva dentro del rango de ofertas.
VPi: Valor de la prima para las tres vigencias de cada póliza correspondiente en la oferta i.

El puntaje total de cada oferta corresponderá a la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada uno de los ítems de evaluación señalados anteriormente.

8. Se incluye el numeral 1.10. CAMBIOS EN EL ESTADO DE RIESGO, en el Capítulo III, el cual quedará de la siguiente manera:

Si se conocen o producen hechos o circunstancias que generen cambios extraordinarios en el estado del riesgo, antes de la adjudicación del proceso, SAE suspenderá la etapa en la que se encuentre este, una vez suspendida la etapa, SAE informará a los oferentes que hayan presentado oferta o a los que hayan resultados hábiles en la evaluación, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el proceso, estos nuevos hechos y/o circunstancias, y otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de lo informado para que éstos realicen su análisis y ratifiquen su oferta o la adecuen al nuevo estado del riesgo respecto de la(s) póliza(s) afectadas(s) con el cambio en el estado del riesgo. En caso de ratificar la oferta en el plazo estipulado, SAE tomará los precios cotizados en la primera oferta económica presentada, para adelantar la evaluación dentro del proceso.

En el caso en que la etapa evaluación de ofertas se encuentre concluida, la evaluación de las ofertas adecuadas al nuevo riesgo se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la finalización del plazo otorgado para la entrega de nueva oferta económica, de conformidad con las reglas establecidas en los términos de referencia.

En caso de que el estado del riesgo se modificare sustancialmente luego de la adjudicación y antes de la emisión de la(s) póliza(s), el adjudicatario podrá reconsiderar su oferta y presentará las nuevas condiciones a SAE para proceder a la negociación conjunta de las mismas.

Todo lo anterior con fundamento en el 1058 y 1060 del Código de Comercio, en lo referente a la declaración del tomador sobre el estado del riesgo y la notificación del cambio del riesgo.

9. Se integran los Literales X & Y del sub numeral 2.2. DE LOS CORREDORES DE SEGUROS del numeral 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del Capítulo IV, el cual quedará de la siguiente manera:

X. Se requiere de la disposición permanente de un equipo de trabajo con presencia parcial en instalaciones de SAE, acorde con el volumen de actividades y responsabilidades en cabeza del Corredor. Este equipo deberá adecuarse a futuro en número de personas y calidades profesionales en función del volumen de sus responsabilidades, el equipo requerido deberá conformarse por un (1) profesional en carreras administrativas, ingenierías o derecho, con especialización en seguros, con mínimo tres (3) años de experiencia específica en administración de seguros y reclamaciones. Se deberá aportar la hoja de vida del candidato.

ANEXO No 1.1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
Seguro Todo Riesgo Daño Material

1. Se precisa el texto del Literal c), Capítulo I, el cual quedará de la siguiente manera:

c) Dentro de los bienes asegurados se incluyen TERRENOS urbanos y rurales, para los cuales se solicita protección SOLAMENTE para el evento de Terremoto y, Temblor. SAE se encuentra estudiando la información pertinente, para comunicar en su oportunidad el valor de estos bienes para que se efectúen los ajustes pertinentes. Se trata de lotes y terrenos, los cuales tienen desarrollo de construcción, cuyo monto es inferior al 20% del valor del terreno, y si se trata de áreas mayores los montos de las construcciones no superan el 10% del predio. Para estos bienes se requiere cobertura de todo riesgo sin límite de amparos, pero el terreno solo se cubre por actos de la naturaleza incluido terremoto, hasta COP$500.000.000.000.

2. Se ajusta la condición 2) del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2.) GASTOS ADICIONALES Hasta el 100% de los gastos demostrados, sin aplicación de Deducible, los sublímites de protección hacen parte del límite Asegurado a primera pérdida absoluta.

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el Asegurado en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados.

□ Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
□ Para los gastos aquí relacionados no aplican deducibles.
□ Las coberturas a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por el Asegurado, sin exceder el límite global otorgado.

3. Se ajusta condición 2.6) del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2.6.) Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. Hasta el 100% de los gastos asumidos, máximo el 10% del valor asegurable de los bienes afectados.
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

4. Se complementan, ajustan e incluyen textos del Capítulo III, las cuales quedarán de la siguiente manera:

3.10.) Revocación de la póliza, con aviso previo de ciento veinte (120) días, excepto para la cobertura de sabotaje y terrorismo que será de diez (10) días:

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, con excepción de las coberturas de sabotaje y terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, y por el asegurado en cualquier momento, mediano aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata. Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar la renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

3.30.) Daños a Caldera y otros Equipos generadores de Vapor causados por su propia explosión Hasta COP$800.000.000 por Evento / Vigencia.

3.31.) Derrame o Pérdida de contenidos en tanques y/o Procesos H- Hasta COP500.000.000 por Evento / Vigencia.

Se incluye el texto de la siguiente cobertura:

Se cubren las pérdidas de elementos contenidos en los tanques, y los elementos que se encuentren dentro de las máquinas o alimentadores de materiales, derivados del daño, averío o colapso de estos bienes portantes como consecuencia de un evento cubierto por la póliza.

3.38.) Daños derivados de actos de sabotaje o suspensión de labores de empleados.

Se incluye el texto de la siguiente cobertura:

La póliza cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados, que se directamente relacionados con los eventos citados, cuando sean atribuibles directamente por o con la participación de empleados del Asegurado.

Se incluye el texto de la siguiente cobertura:

3.51.) Daños a los inmuebles por Hundimientos o deslizamientos súbitos o accidentales.

Se extiende la cobertura de la póliza para cubrir las pérdidas o daños que sufran los inmuebles asegurados, como consecuencia del hundimiento y/o deslizamiento de los terrenos donde están construidos o en sus vecindarios.

5. Se modifica el requerimiento de deducible para Terremoto, temblor y erupción volcánica del Capítulo IV Deducibles en caso de siniestro, la cual quedará de la siguiente manera:

> DEDUCIBLE PARA TERREMOTO: Porcentaje (%) aplicable sobre el valor Asegurable del bien afectado por el siniestro, sin mínimo.

ANEXO No 1.2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
Seguro Automático de Transporte de Mercancías

1. Se ajusta el límite asegurado por despacho del Capítulo I, el cual quedará de la siguiente manera:

Límite Asegurado por despacho: COP $ 900.000.000 en cualquier vehículo transportador.

2. Se elimina la condición No. 2.30 Amparo para bienes movilizados en vehículos de propiedad del asegurado del Capítulo II, puesto que la cobertura se otorga en la Condición del Numeral 2.1 del mismo Capitulo.

3. Se incluyen los siguientes textos a las condiciones del Capítulo II, las cuales quedarán de la siguiente manera:

2.34.) Extensión de cobertura para movilizaciones bajo condiciones chárter.

La póliza cubre automáticamente los despachos de mercancías que el Asegurado movilice utilizando este sistema de transporte en condiciones chárter.

2.37.) Se amparan los contenedores que se encuentren bajo la responsabilidad de los asegurados, hasta un límite de COP$100.000.000.

La póliza cubre automáticamente la movilización de estos elementos, cuando estén bajo responsabilidad del Asegurado, en atención de los convenios o contratos de transportes que suscriba.

4. Se incluyen los siguientes textos a las condiciones del Capítulo III, las cuales quedarán de la siguiente manera:

3.1.) Amparo para nuevos trayectos asegurados.

La póliza cubre automáticamente, los nuevos trayectos geográficos no precisados en la póliza, a través de los cuales se deban movilizar las mercancías de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado. No se extiende esta condición a los países en conflicto, que tradicionalmente están excluidos de los Seguros de Transportes.

3.3.) Bienes que por su naturaleza deban transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción.

La póliza cubre automáticamente los despachos de mercancías de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado que, durante el transporte, deban mantenerse en ambientes y condiciones de temperatura regulada controlada.

3.4.) Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.

La póliza cubre automáticamente los despachos de bienes asegurables, que el Asegurado efectúe en vehículos alquilados o fletados por el Asegurado, incluidos aquellos vehículos que no sean de propiedad o afiliadas a firmas transportadoras.

3.5.) Cláusula de Jurisdicción y solución de controversias.
La solución de cualquier controversia entre las partes, sobre aspectos, derechos o responsabilidades derivados de este seguro, se adelantará a la luz de lo establecido en la Ley Colombiana.

3.6.) Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

En caso de que el Asegurado decida cancelar o revocar la póliza antes de la terminación de la vigencia acordada, la Aseguradora acepta efectuar la liquidación de la prima a devolver calculada a prorrata.

3.9.) Liquidación a prorrata para prorroga de la vigencia.

En caso de que el Asegurado requiera prorrogar la póliza antes de la fecha de vencimiento acordada, la Aseguradora presentará la cotización respectiva, liquidando la prima calculada a prorrata.

3.11.) Control portuario.

La Aseguradora se compromete a prestar el servicio de control portuario y aeroportuario en el más amplio de sus ofrecimientos, para procurar la protección de las mercancías de importación y/o de exportación, que sean de propiedad o que estén bajo responsabilidad del Asegurado.

5. Se complementa el texto de la condición No 2.2 Revocación de la Póliza con Aviso previo de 150 días, el cual quedará de la siguiente manera:

3.10.) Revocación de la póliza, con aviso previo de ciento veinte (120) días, excepto para la cobertura de sabotaje y terrorismo que será de diez (10) días:

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, con excepción de las coberturas de sabotaje y terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, y por el asegurado en cualquier momento, mediano aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata. Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar la renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

ANEXO No 1.3 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
Seguro Automático de Transporte de Valores

2. Se complementa la condición 2.13 del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2.13.) Revocación de la póliza por parte de la Aseguradora con aviso previo de 60 días:
Revocación de la póliza: El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con antelación no menor al plazo indicado, contados a partir de la fecha del envió de la comunicación y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachos para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

3. Se ajusta el texto de la Condición 2.29 del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2.29) Bienes transportados en vehículos de contratistas, de empleados, y de firmas no especializadas con límite por despacho hasta COP$600.000.000.

Para efectos del cubrimiento de la póliza, los bienes asegurables transportados en vehículos de contratistas o de empleados del asegurado se consideran como transportadas en vehículos propios.

ANEXO No 1.4 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
Seguro de Automóviles

1. Se ajusta la condición 2.7 del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2. 7.) Plazo para el aviso de revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con aviso previo de 90 días y para las coberturas de HMACC y AMIT diez (10) días.

Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, clausulas o condiciones podrá ser revocadas unilateralmente por la Aseguradora, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario; para la cobertura de Huelga el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en ambos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

ANEXO No 1.7 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS
Seguro Global de Manejo

1. Se ajusta la Condición 2.19 del Capítulo II, la cual quedará de la siguiente manera:

2.19.) Bienes de Terceros bajo Cuidado, Tenencia, Custodia y Control Declarados o no límite distintos a bienes Frisco - Evento Vigencia COP$60.000.000.

Mediante esta condición se acuerda que, las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

2. Se elimina la Condición 2.30 Amparo Automático de Nuevos Cargos sin Reporte - Sistema Blanket del Capítulo II, ya que, en este caso, se dará aplicación a la condición del numeral 2.1.

FORMATO NO. 3 PROPUESTA ECONÓMICA DE COTIZACIÓN

Se ajusta el texto 1.) de la Celda "A19" - Hoja "RCS PÓLIZA TRDM" - Formato No. 3. Propuesta Económica de Cotización, el cual queda de la siguiente manera:

1.) Para Terremoto, temblor y erupción volcánica. Porcentaje (%) aplicable sobre el valor asegurable del bien afectado, sin mínimo.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales – SAE - S.A.S